



**Convención Interamericana para la Protección y
Conservación de las Tortugas Marinas**
9ª Conferencia de las Partes (COP9)
12 al 14 de Junio del 2019, Santo Domingo – República Dominicana

Actualizado 30.Mayo.19

CIT-COP9-2019-R4

**Propuesta de Resolución sobre el Procedimiento para Acceder, Utilizar y Solicitar
datos recopilados por la CIT**

Algunas organizaciones no gubernamentales han solicitado información a la Secretaría *Pro Tempore* de la CIT en el último año, para incluirla en proyectos de investigación donde se analiza información histórica y actual. Por recomendación del Comité Científico, este asunto fue discutido en la 12a Reunión del Comité Consultivo de Expertos, en donde se acordó proponer una resolución donde se establezca el procedimiento para que terceras partes puedan acceder a este tipo de datos.

El Comité Consultivo solicita a la Conferencia de las Partes considerar la adopción de esta resolución para garantizar un manejo apropiado de la información generada por los gobiernos y organizaciones no gubernamentales, y que ha sido entregada por las Partes a la CIT.

NOTA para COP9: El texto nuevo y las secciones tachadas en el documento son ediciones y comentarios sugeridos por Los Estados Unidos (azul), además están incluidos los comentarios de Perú y Venezuela.



**Convención Interamericana para la Protección y
Conservación de las Tortugas Marinas**
9ª Conferencia de las Partes (COP9)
12 al 14 de Junio del 2019, Santo Domingo – República Dominicana

CIT-COP9-2019-R4

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA
ACCEDER, UTILIZAR Y SOLICITAR DATOS RECOPIADOS POR LA CIT**

Considerando la **importancia del** manejo apropiado de los datos presentados a la CIT por las Partes de la CIT, los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales y privadas;

Considerando que alguna de la información presentada a la CIT **no es de dominio público, por lo que merece cierto nivel de protección; requiere cierto nivel de confidencialidad;**

Reconociendo la **necesidad de una mayor protección confidencialidad en algunos** de los datos presentados por las Partes en el Informe Anual de la CIT;

Enfatizando que los Comités Científico y Consultivo de la CIT están comprometidos con la transparencia en cuanto al uso de los datos;

**LA NOVENA CONFERENCIA DE LAS PARTES DE LA CONVENCIÓN
INTERAMERICANA PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS
TORTUGAS MARINAS**

Acuerda adoptar lo siguiente:

**PROPUESTA PARA LA SOLICITUD Y USO DE DATOS RECOPIADOS POR LA
CIT**

Este documento indica el **procedimiento para que terceras partes soliciten y utilicen datos recopilados por la CIT**. Los individuos o las organizaciones que soliciten datos, se requiere que estos sean observadores acreditados a la CIT. El procedimiento **es** el siguiente:

1. El solicitante ~~debe~~ **debería** enviar una carta en físico dirigida a la Secretaría *Pro Tempore* de CIT con copia digital al correo electrónico secretario@iacseaturtle.org
2. El contenido de la carta para solicitar los datos o el uso de los mismos debe incluir:
 - a. Cuáles son los datos o conjunto de datos requeridos y detalles explícitos del propósito para el cual serán utilizados, así como de los productos resultantes (i.e. artículos científico, revisión de estado en Lista Roja de UICN, etc.)
 - b. La justificación de la solicitud

Comentado [D1]: Comentario USA– La CIT no puede utilizar lenguaje vinculante con respecto a terceros. La CIT solamente puede ser vinculante con las Partes de la Convención. Una alternativa podría ser desde la Secretaría y se podría escribir algo como “La Secretaría debe requerir a los solicitantes enviar una carta en físico...”

Comentado [VC2]: Comentario Perú: Recomienda que la página web de CIT tenga un formulario para que el solicitante llene vía electrónica su solicitud de datos a la Secretaría *Pro Tempore*, para ser más eficiente el proceso. Estos formatos los usan otras instituciones.

- c. Nombre del proyecto de investigación para el que se utilizarán los datos
- d. Producto esperado

Los datos **podrían** ser utilizados para un solo proyecto de investigación a la vez, si la información se requiriera para un proyecto diferente el solicitante **debería** realizar una nueva solicitud. Los datos no pueden ser utilizados con propósitos comerciales y se **debería** reconocer a todos los autores tanto independientes como de cada organización no-gubernamental o privada que hayan proporcionado la información.

3. La Secretaría *Pro Tempore* **deberá** enviar la solicitud a los Presidentes de los Comités Consultivo y Científico de la CIT quienes **deberán** delegar un grupo de trabajo conformado principalmente por los delegados de los países cuyos datos estén involucrados en la solicitud, sin embargo otros delegados también pueden participar. **El grupo de trabajo **deberá** considerar la solicitud y verificará si la información ya tiene aprobación para compartirse o si requiere de otra autorización.**
4. **La Secretaría *Pro Tempore* pedirá autorización a cada país para que provea los datos solicitados, según corresponda. El permiso para utilizar los datos debe ser concedido por el país/países de donde provengan los datos solicitados.** Por ejemplo, **si son solicitados** los datos sobre captura incidental en pesquerías que incluyan información proveniente de los países A, B y C, entonces estos tres países **deben aprobar la solicitud de datos para que estos sean proporcionados al solicitante.** Si un país no aprueba la solicitud, entonces se entregará una serie de datos incompleta que solo incluirá los datos de los países que aprobaron la misma.
5. Una vez se haya otorgado la autorización, el grupo de trabajo organizará los datos en **el formato disponible más eficiente** para ser enviado al solicitante.
6. **Sujeto a la aprobación mencionada en el párrafo 4,** el solicitante recibirá confirmación electrónica de la aprobación desde la Secretaría *Pro Tempore* **junto con y los datos podrán ser entregados. solicitados en el formato disponible más eficiente.**
7. Como se menciona anteriormente, el solicitante solo puede usar los datos para el propósito inicialmente **establecido** en la solicitud. Cualquier uso adicional de los datos requerirá aprobación adicional de los Comités Consultivo y Científico. **La falta en el uso de datos de acuerdo con este procedimiento, podría resultar en una decisión de la CIT de no atender la solicitud de datos del solicitante en el futuro y la pérdida de su estatus** como observador acreditado de la CIT. **Otros procedimientos legales en cuanto a violación de derechos de propiedad intelectual también pueden ser aplicados.**
8. La entidad, organización e individuos solicitando los datos **deberían** proporcionar un informe con los resultados del proyecto de investigación, así como cualquier publicación producto del uso de los datos a la Secretaría *Pro Tempore*, el cual será enviado a las fuentes que generaron los mismos.

Comentado [D3]: Comentario USA: cambios en el párrafo atienden comentario previo que explica porque la CIT no puede vincular/obligar a terceros. Se cambió la palabra debe por debería y puede por podrían.

Comentado [D4]: Pregunta de USA – La intención es contar con un grupo de trabajo permanente que tenga un criterio claro con respecto a compartir datos o será un nuevo grupo de trabajo cada vez?

Comentado [D5]: Comentario USA– Este cambio de lenguaje aclara que se está solicitando permiso a los países que proporcionan datos, así como el papel de la Secretaría en el proceso.

Comentario Venezuela: Importante aclarar que a las Partes se les consultará autorización para que se utilice o se entreguen sus datos, una vez con autorización se va a proceder.

Comentado [D6]: Comentario USA: Por favor aclara que significa “el formato disponible más eficiente”. USA no tiene claridad sobre cuál es la intención de este párrafo.

Comentado [D7]: Comentario: USA quisiera que quede claro que los datos que serán entregados, son los datos a los que se hace referencia en el párrafo 4. Ya que no entendemos que se quiere decir con el “formato disponible más eficiente” sugerimos borrarlo.

9. Los datos de dominio público **deberían** estar disponibles para que cualquier persona que (a) descargue la información de la página web de la CIT y/o (b) previa petición, reciba la información de la Convención. La página web debe contener un apartado describiendo las condiciones asociadas con la visualización o descarga de datos de dominio público (por ejemplo, que se deben reconocer las fuentes de los datos).

Comentado [D8]: Comentario USA: Sugerimos cambiar deben a deberían ya que nosotros como CIT no podemos ser vinculantes en cuanto al uso de datos de dominio público.